

LUNES, 28 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 80

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2014-6013 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 202/2013.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000202/2013 a instancia de Juan Carlos Oceja Vallejo, Juan Jose Orúe Pérez y Virginia Viadero Arnaiz frente a CIA Hostelera Otavi S. A., Albasport Hotel SL y New Business Projects SL, en los que se ha dictado resolución, de fecha 4-11-2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Juan Carlos Oceja Vallejo, Juan José Orúe Pérez y Virginia Viadero Arnaiz, como parte ejecutante, contra New Business Projects SL, CIA Hostelera Otavi S. A. y Albasport Hotel SL, como parte ejecutada, por importe de 9.616,10 € de principal, más 1.328.20 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3876000034020213, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a New Business Projects SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de abril de 2014.

El secretario judicial,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2014/6013

CVE-2014-6013